



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 135

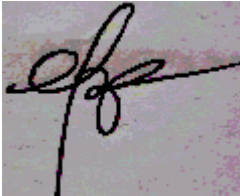
Fecha: 12/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00669	Ordinario	ALVARO CONTRERAS	ADM SECURITY LTDA.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 1 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m.	11/10/2021	105	1
41001 41 05001 2018 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 1 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m.	11/10/2021	86	1
41001 41 05001 2019 00183	Ordinario	MARISOL ORTIZ QUINTERO	PEDRO JOSE SALAZAR	Auto de Trámite Auto REVOCA la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020. Auto DESIGNA nueva terna de curadores.	11/10/2021	56	1
41001 41 05001 2019 00276	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	FLEXITEMP S.A.S.	Auto termina proceso por Pago Auto DISPONE levantamiento de medidas cautelares y archivo proceso.	11/10/2021	96	1
41001 41 05001 2019 00316	Ordinario	YULY ANDREA MUÑOZ NAVAS	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto requiere al apoderado judicial de la demandante.	11/10/2021	101	1
41001 41 05001 2021 00112	Ordinario	MERLY ANDRADE BETANCOURT	DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S	Auto Ejecución de Sentencias	11/10/2021	14-16	2
41001 41 05001 2021 00217	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	CORREA & VINASCO ABOGADOS S.A.S	Auto pone en conocimiento a la parte ejecutada, lo resuelto en autos de fecha 13 de mayo de 2021 y 15 de septiembre de 2021 para lo que estime pertinente. Auto SE ATIENE a lo resuelto en auto de fecha 15 de septiembre de 2021.	11/10/2021	94	1
41001 41 05001 2021 00296	Ordinario	YESID CEDEÑO	MARFA ROJAS CASTILLO	Auto termina proceso por Pago Auto ORDENA archivo proceso.	11/10/2021	102	1
41001 41 05001 2021 00338	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	OMAR CASAMACHIN PEÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 2 de diciembre de 2021, a las 08:00 A.M.	11/10/2021	146	1
41001 41 05001 2021 00440	Ordinario	JHENYFER SANCHEZ HIGUERA	GUILLERMO SERRANO MOSQUERA	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	11/10/2021	10-11	1
41001 41 05001 2021 00441	Ordinario	LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ	CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	11/10/2021	10-41	1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 05001 00449	Ordinario	SAIRA LORENA TOVAR SANTOS	TRANSPORTE SUMINISTROS Y LOGISTICA DEL SUR S.A.S	Auto admite demanda y ordena notificar al demando	11/10/2021	179-1	1
41001 2021	41 05001 00450	Ordinario	LUCELIDA SABOGAL FERREIRA	CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	11/10/2021	24	1
41001 2021	41 05001 00451	Ordinario	JUAN MANUEL JURADO VODNIZA	IMAGENES Y ESPECIALIDADES S.A.S	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	11/10/2021	34-35	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA12/10/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00669 00
DEMANDANTE: ALVARO CONTRERAS
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento que antecede allegada por la parte demandante, y por haberse allegado prueba si quiera sumaria de los motivos que se invocan para su procedencia, conforme al artículo 77 del C.P.L y de la S.S., este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **9 de noviembre de 2021 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **1 de diciembre de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos por lo que en la fecha y hora indicada deberán hacerse presentes con todas las pruebas que pretendan hacer a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ORDENAR al curador ad litem de la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **12 DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **135**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00670 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento que antecede allegada por la parte demandante, y por haberse allegado prueba si quiera sumaria de los motivos que se invocan para su procedencia, conforme al artículo 77 del C.P.L y de la S.S., este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **9 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **1 de diciembre de 2021**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos por lo que en la fecha y hora indicada deberán hacerse presentes con todas las pruebas que pretendan hacer a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ORDENAR al curador ad litem de la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE OCTUBRE DE 2021.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00183 00
DEMANDANTE: MARISOL ORTIZ QUINTERO
DEMANDADO: PEDRO JOSÉ SALAZAR POVEDA

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

En atención al memorial allegado por el curador Ad-Litem designada, por medio del cual manifiesta la no aceptación del encargo por estar nombrada en más de **(5)** procesos allegando los soportes, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **10 de marzo de 2020.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **PEDRO JOSÉ SALAZAR POVEDA**, al **Dr. JUAN CARLOS BAHAMON VARGAS**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico juanchov17@hotmail.com; y a la **Dra. PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico paubla.vm@gmail.com; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00276 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: FLEXITEMP S.A.S.

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **FLEXITEMP S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **12 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00316 00
DEMANDANTE: YULY ANDREA MUÑOZ NAVAS
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

En atención a los memoriales visibles a folios 91-100 del expediente, por medio de los cuales se allega constancia de notificación electrónica de la demandada, y constancia de devolución de citatorio de notificación personal de la sociedad demandada a la dirección física, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante a fin de que, surta la notificación personal de la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General Proceso, a la dirección física establecida en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; o en su defecto, a través de la dirección electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, y de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado, de la sociedad demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00112 00
DEMANDANTE: MERLY ANDRADE BETANCOURT
DEMANDADO: DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

A folio **1-4** del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **19 de mayo de 2021**.

Asimismo, el apoderado judicial solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, y BANCO DE BOGOTÁ**, de la ciudad de Neiva.

Por último, el apoderado judicial de la demandada, allega memorial que contiene solicitud de copias procesales, por lo que se procederá de conformidad con fundamento en el artículo 114 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

De otro lado, se **DENIEGA** el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que esta no integra la parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

Por último, se ordena **EXPEDIR** por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas por el apoderado judicial de la demandada, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **MERLY ANDRADE BETANCOURT**, y en contra de **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **Nit No. 900.353.434-2**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.418.275.00) M/CTE.**, por concepto de salarios dejados de percibir, correspondientes al periodo del 1 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- B. OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.509.860.00) M/CTE.**, por concepto de salarios dejados de percibir, correspondientes al periodo del 1 de enero de 2021, hasta el 11 de octubre de 2021.
- C. SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$754.912.00) M/CTE.**, por concepto de prestaciones sociales dejadas de percibir, correspondientes al periodo del 1 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- D. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.484.734.00) M/CTE.**, por concepto de prestaciones sociales dejadas de percibir, correspondientes al periodo del 1 de enero de 2021, hasta el 11 de octubre de 2021.
- E. CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.266.818.00) M/CTE.**, por concepto de la sanción del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, correspondiente a **(180)** días de salario.
- F. UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.386.545.00) M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- G.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P., el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco **(5)** días para pagar y simultáneamente diez **(10)** para excepcionar.

CUARTO: DENEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme se explicó.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

QUINTO: EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas por el apoderado judicial de la demandada, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00217 00
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: CORREA & VINASCO ABOGADOS S.A.S.

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutada, el Juzgado **SE ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha 15 de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso ubicar el proceso en secretaría, a fin de que las partes presenten la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., por lo que la parte interesada podrá proceder en tal sentido.

De otro lado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutada, lo resuelto en auto de fecha 13 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la suma de **(\$340.264)**, por concepto de aportes al subsidio familiar, más los intereses moratorios, y lo resuelto en auto de fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas por la suma de **(\$23.818)**, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: El Juzgado **SE ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutada, lo resuelto en autos de fecha 13 de mayo de 2021 y 15 de septiembre de 2021, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00296 00
DEMANDANTE: YESID CEDEÑO
DEMANDADO: MARFA ROJAS CASTILLO

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **YESID CEDEÑO** en contra de **MARFA ROJAS CASTILLO**, por pago total de las acreencias laborales.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00338 00
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO
DEMANDADO: OMAR CASAMACHIN PEÑA

Neiva – Huila, (11) de octubre de (2021).

Una vez verificada la notificación personal del curador ad litem designado, y en aras de impartirle trámite al proceso de la referencia, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **2 de diciembre de 2021**, a las **08:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR al curador ad litem de la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **12 DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00440-00
Demandante EDWIN FERNEY AGUDELO TOVAR Y OTRO
Demandado GUILLERMO SERRANO MOSQUERA

Neiva – Huila, 11 de octubre de 2021.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **EDWIN FERNEY AGUDELO TOVAR Y JHENYFER SANCHEZ HIGUERA** en contra de **GUILLERMO SERRANO MOSQUERA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL AGRICULTOR**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse al canal digital, o en su defecto, a través de oficina de correo certificado a la nomenclatura domiciliaria del demandado **GUILLERMO SERRANO MOSQUERA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL AGRICULTOR**.
- No se avizora el documental denominado "*Copia de la respectiva liquidación*", indicado en el acápite anexos del escrito de demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida **EDWIN FERNEY AGUDELO TOVAR, JHENYFER SANCHEZ HIGUERA** en contra de **GUILLERMO SERRANO MOSQUERA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL AGRICULTOR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 12 DE OCTUBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00441-00
Demandante LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ
Demandado CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.

Neiva – Huila, 11 de octubre de 2021

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ** en contra de **CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ** en contra de **CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Estudiante **MANUEL SANTIAGO RAMIREZ GONZALEZC**, identificado con la C.C. No. **1.075.304.505**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño – Sede Neiva, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, **12 DE OCTUBRE DE 2020**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **135**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00449-00
Demandante SAIRA LORENA TOVAR SANTO
Demandado TRANSPORTES SUMINISTROS Y LOGISTICA DEL SUR S.A.S Y MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA

Neiva – Huila, 11 de octubre de 2021

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **SAIRA LORENA TOVAR SANTO** en contra de **TRANSPORTES SUMINISTROS Y LOGISTICA DEL SUR S.A.S Y MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **SAIRA LORENA TOVAR SANTO** en contra de **TRANSPORTES SUMINISTROS Y LOGISTICA DEL SUR S.A.S Y MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA**, identificado con la C.C. No. **1.079.411.240**, T.P. No **324.379** del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, **12 DE OCTUBRE DE 2020**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00450-00
Demandante LUCELIDA SABOGAL FERREIRA
Demandado CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA

Neiva – Huila, 11 de octubre de 2021.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **LUCELIDA SABOGAL FERREIRA** en contra de **CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN RESTAURANTE Y CAFETERÍA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse al canal digital de la demandada **CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN RESTAURANTE Y CAFETERÍA**.
- No hay claridad frente al salario que percibía la trabajadora **LUCELIDA SABOGAL FERREIRA**.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida **LUCELIDA SABOGAL FERREIRA** en contra de **CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN RESTAURANTE Y CAFETERÍA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, **12 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00451-00
Demandante JUAN MANUEL JURADO VODNIZA
Demandado IMAGENES Y ESPECIALIDADES S.A.S.

Neiva – Huila, 11 de octubre de 2021

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **JUAN MANUEL JURADO VODNIZA** en contra de **IMAGENES Y ESPECIALIDADES S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JUAN MANUEL JURADO VODNIZA** en contra de **IMAGENES Y ESPECIALIDADES S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **KARINA RUIZ TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. **1.088.313.933**, T.P. No **344310** del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, **12 DE OCTUBRE DE 2020**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

SECRETARIA